

Contrato LS-002-2024

Derivado de la Licitación Simplificada No. LS-124T00000-002-24

CONTRATO DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA NÚMERO LS-124T00000-002-24, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BOLSA FORESTAL PARA DIVERSOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL ESTADO DE VERACRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO DE LA DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL L.A.E. ESTEBAN RAMÍREZ GÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA, Y POR LA OTRA PARTE EL C. JONATHAN OSMAR RODRÍGUEZ CRUZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", ESTABLECIÉNDOSE QUE CUANDO SE HAGA REFERENCIA A LOS CONTRATANTES EN CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y A QUIENES SE SUJETAN A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Que, la Secretaría de Medio Ambiente, requiere la adquisición de bolsa forestal para diversos proyectos del Ejercicio 2024.

SEGUNDO. Que, para la adquisición de los insumos referidos se eligió la modalidad de Licitación Simplificada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 fracción II y 27 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Que, se cuenta con suficiencia presupuestal otorgada mediante los dictámenes de suficiencia presupuestal (DSP) número SSE/D-0894/2024 con su respectivo Registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número 211110170010000/000815CG/2024 del Programa "Contribuir a la recuperación de la cubierta forestal e impulsar actividades productivas vinculadas a bosques y selvas 2024, mantenimiento y producción" y el (DSP) número SSE/D-0896/2024 con su respectivo registro de Procedimientos de Adquisición e Inversión (RPAI) número 211110170010000/000818CG/2024 del programa "Conservación de la flora nativa del Estado de Veracruz mediante la producción de planta con fines de restauración".

CUARTO. Que, las bases de participación de la Licitación Simplificada número LS-L24T00000-002-24, se hicieron llegar mediante escrito de invitación a las siguientes empresas:



Jonathan Osmar Rodríguez Cruz	SEDEMA/UA/RM/O696/2024
Rene Carlos Martínez Franco	SEDEMA/UA/RM/O698/2024
Rosalía González Hernández	SEDEMA/UA/RM/O697/2024

QUINTO. Que, de conformidad con los oficios de invitación, el acto de presentación y apertura de proposiciones técnicas y económicas de la Licitación Simplificada número LS-124T00000-002-24 se realizó el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

SEXTO. Que, el fallo de la licitación simplificada número LS-124T00000-002-2024, fue emitido el diez de abril del dos mil veinticuatro, mediante el correspondiente Dictamen Técnico Económico.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se determinó que el proveedor C. Jonathan Osmar Rodríguez Cruz presentaba la mejor oferta económica, condiciones y tiempo de entrega, por lo que se le adjudicó el presente Contrato.

En las relatadas condiciones, los contratantes realizan las siguientes:

DECLARACIONES

De "LA SECRETARÍA":

- I. Que la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, es la Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno del Estado de Veracruz, creada mediante Decreto del Poder Ejecutivo del Estado, Publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 399 correspondiente al catorce de diciembre del año dos mil diez, y que cuenta con las atribuciones establecidas en los artículos 9 fracción VIII Bis, 10, 11, 12, 28 Bis y 28 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz y las demás establecidas en las leyes de la materia.
- II. Que, en este acto es representada por el L.A.E. Esteban Ramírez Gómez, Jefe de la Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, quien acredita su personalidad con el nombramiento de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, expedido por el Ing. Juan Carlos Contreras Bautista, Secretario de Medio Ambiente del Estado de Veracruz, encontrándose facultado para suscribir el presente contrato en términos de lo establecido en los artículos 10 párrafo segundo y





II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz; 186 fracciones I, III, XXXIII, XL y XLI del Código Financiero para el Estado de Veracruz; 9 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de los Bienes Muebles del Estado de Veracruz; 7 fracción I inciso c), 16 fracciones VI, VIII, IX, X, XI, XII, y XIII, 26, y 27 fracciones XIII y XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente.

- III. Que, para efectos legales de este contrato, señala como domicilio el ubicado en la Calle Anastasio Bustamante, s/n, Esquina Manlio Fabio Altamirano, Colonia Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.
- IV. Que, su registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) es SMA101214SC0.
- V. Que, el origen de los recursos que se utilizarán para la celebración del presente instrumento es Estatal, y la finalidad del mismo es la adquisición de bolsa forestal para Diversos Programas de la Secretaría de Medio Ambiente.

De "EL PROVEEDOR":

- I. Que, la C. Jonathan Osmar Rodríguez Cruz, es una persona física con actividades empresariales y profesionales, quien se identifica con credencial de elector número N1-ELIMINADO emitida por el Instituto Nacional Electoral con vigencia hasta el año 2032.
- II. Que, dentro de su actividad económica se encuentra entre otros, el comercio al por menor en ferreterías y tlapalerías, otros intermediarios de comercio al por mayor, comercio al por mayor de maquinaria y equipo de para la industria manufacturera, comercio al por mayor de maquinaria y equipo agropecuario, forestal y para la pesca.
- III. Que, su Registro Federal de Contribuyentes (RFC) es N2-ELIMINADO
- IV. Que cuenta con un Registro de Proveedor para el Estado de Veracruz, otorgado por la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, bajo el número de proveedor 46258.
- V. Que, declara bajo protesta de decir verdad ser un proveedor confiable con amplia capacidad técnica, recursos humanos, financieros, materiales y experiencia necesaria para el cumplimiento de los requerimientos para los que fue contratado y tiene capacidad jurídica para contratar.
- VI. Que, señala como domicilio fiscal para los fines y efectos legales del presente contrato, así como para oír y recibir notificaciones, el ubicado calle Veracruz, número 61, colonia Unidad Pomona, Xalapa, Veracruz.



- VII. Que, reconoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave; así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato.
- VIII. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución del objeto de este contrato.
- IX. Su moneda funcional es el peso mexicano.
- X. Que reconoce como monto del presente contrato, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (IVA), la cantidad de \$ 644,030.84 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil treinta pesos 84/100 M.N.).

DE "LAS PARTES"

ÚNICA. Conforme a lo declarado, las partes se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan en este acto, que están de acuerdo con el objeto y condiciones de este contrato y por ende lo formalizan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

OBJETO.

PRIMERA. El objeto del presente Contrato lo constituye la Adquisición de Bolsa Forestal para Diversos Proyectos de la Secretaría de Medio Ambiente.

OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se obliga con "LA SECRETARÍA" a proporcionar la entrega de Bolsa Forestal en los lugares y horarios especificados en el ANEXO ÚNICO de este instrumento jurídico, comprometiéndose a mantener fijo el costo de los de los materiales especificado en el anexo mencionado durante la vigencia del presente contrato.

TERCERA. "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar todos los elementos humanos y materiales para cumplir con el objeto del presente contrato.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDEMA
Secretaría de
Medio Ambiente

MONTO DEL CONTRATO, CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

CUARTA. "LA SECRETARÍA" se compromete a pagar a precio fijo a "EL PROVEEDOR", la cantidad de \$ 644,030.84 (Seiscientos cuarenta y cuatro mil treinta pesos 84/100 M.N.) incluyendo el impuesto al valor agregado (IVA), por el suministro Bolsa Forestal que otorgue "EL PROVEEDOR" durante el período que comprende el presente instrumento.

QUINTA. "LA SECRETARÍA" se obliga a cubrir a "EL PROVEEDOR", el pago por la cantidad establecida en la cláusula que antecede, una vez que haya terminado de hacer la entrega del material en su totalidad objeto de este instrumento, de conformidad con el ANEXO ÚNICO.

Dicha cantidad será liquidada por "LA SECRETARÍA", mediante transferencia bancaria a los treinta días posteriores a la prestación de servicio, a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA" respecto al surtimiento mensual recibido.

La factura correspondiente a la prestación del servicio, deberá reunir los requisitos fiscales.

Nombre: Secretaría de Medio Ambiente

RFC: SMA101214SCO

Domicilio fiscal: Calle Anastasio Bustamante, S/N, Esq. Manlio Fabio Altamirano, Colonia Centro, Xalapa, C.P. 91000.

SEXTA. "LA SECRETARÍA" se obliga a realizar el pago correspondiente a través de transferencia bancaria a nombre de "EL PROVEEDOR", al número de cuenta ~~N4-ELIMINADO 80~~ interbancaria ~~N3-ELIMINADO 80~~ de la Entidad Financiera BBVA.

VIGENCIA.

SÉPTIMA. El presente contrato surtirá sus efectos a partir del día diecisiete de abril de dos mil veinticuatro y se dará por terminado hasta el total cumplimiento de la entrega de la bolsa forestal, a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA".

CONDICIONES DE LA ENTREGA DE LOS BIENES

OCTAVA. "LA SECRETARÍA" dará las facilidades necesarias al personal autorizado por "EL PROVEEDOR" para la entrega de la bolsa forestal, y formulará las recomendaciones que juzgue convenientes para la mejor prestación de entrega, las que serán atendidas por "EL PROVEEDOR", siempre y cuando no sean contrarias a las bases fundamentales del contrato o del presupuesto. "EL PROVEEDOR" se obliga a corregir o subsanar cualquier irregularidad que le reporte "LA SECRETARÍA" dentro de las 24 horas posteriores a dicho reporte.

NOVENA. "LA SECRETARÍA", se abstendrá de ocupar a los trabajadores de "EL PROVEEDOR" en otras funciones que no estén relacionadas con el abasto contratado.





DÉCIMA. "EL PRESTADOR" está obligado en los términos de este contrato, a proporcionar el personal adecuado y calificado que garantice el correcto surtimiento, traslado y entrega de la bolsa forestal, a fin de cumplir y cubrir adecuadamente con el surtimiento a entera satisfacción de "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" garantiza que los insumos objeto de este contrato, en todas y cada una de las partes que los conforman cumplen con las características que se detallan en el ANEXO ÚNICO de este Instrumento garantizando así la entrega de la Bolsa Forestal, sin que exista algún vicio oculto.

"EL PRESTADOR" se compromete a que en un periodo no mayor a 24 horas posteriores a la notificación escrita que le haga saber "LA SECRETARÍA" por conducto de la Unidad Administrativa o bien por el Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales, a solucionar cualquier deficiencia e irregularidad reportada por "LA SECRETARÍA", en términos de lo expresamente señalado en el párrafo que antecede.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL PROVEEDOR" se compromete a garantizar por un periodo de 30 (treinta) días naturales a partir de la entrega total, la calidad de la Bolsa Forestal. De no ser así por observarse alguna deficiencia y/o irregularidad se notificará a "EL PROVEEDOR" para que se comprometa a atender el requerimiento y proceda a subsanarlo en un término no mayor a 24 horas desde el momento en que se tenga por hecha debidamente la notificación, sin cargo alguno para "LA SECRETARÍA".

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA TERCERA. En caso de incumplimiento total o parcial por "EL PROVEEDOR" a las obligaciones contraídas en el contrato, "LA SECRETARÍA" a su Juicio podrá aplicar una las siguientes sanciones:

- I. Por mora en la entrega de Bolsa Forestal, una pena convencional consistente en el importe correspondiente a un diez por ciento del pago mensual, por cada día de atraso, el cual será deducido del importe total a pagar.
- II. Del diez por ciento del monto de la contraprestación establecida en la cláusula cuarta del presente Contrato por el incumplimiento.

DÉCIMA CUARTA. Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas con anterioridad, "LA SECRETARÍA" tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito, fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR", en caso de que éstas hayan existido.



RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

DÉCIMA QUINTA. "LA SECRETARÍA" podrá rescindir administrativamente el presente contrato, en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de "EL PROVEEDOR", dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, ni responsabilidad para "LA SECRETARÍA" en los términos del procedimiento señalado en el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado.

CESIÓN DE DERECHOS

DÉCIMA SEXTA. "LAS PARTES" están de acuerdo en que los derechos y obligaciones de "EL PROVEEDOR" derivados del presente contrato, no podrán cederse o traspasarse bajo ninguna modalidad a favor de terceros. La contravención de esta disposición traerá como consecuencia la rescisión del mismo sin responsabilidad para "LA SECRETARÍA".

RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

DÉCIMA SÉPTIMA. "LAS PARTES" manifiestan que en el presente Contrato no existe dolo, error, lesión o mala fe que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en cualquier tiempo y lugar bajo las condiciones especificadas.

DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA OCTAVA. "EL PROVEEDOR" se responsabiliza totalmente de cualquier violación o infracción a las disposiciones relativas a la propiedad industrial, de patentes, de distribución o marcas, eximiendo de esta a "LA SECRETARÍA".

DÉCIMA NOVENA. "EL PROVEEDOR" en ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de "LA SECRETARÍA" sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

ANEXOS

VIGÉSIMA. Acompaña y forma parte integrante de este contrato el anexo denominado "ANEXO ÚNICO", firmado de conformidad por ambas partes y en caso de cualquier discrepancia entre lo estipulado en el clausulado de este contrato y sus anexos, prevalecerá lo pactado en el clausulado.

DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

VIGÉSIMA PRIMERA. Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente contrato, así como la que "LA SECRETARÍA" proporcione a "EL PROVEEDOR",



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDEMA
Secretaría de
Medio Ambiente

incluyendo la información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial, y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR" absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa más no limitativa, las publicaciones, conferencias o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y escrito de "LA SECRETARÍA".

"EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega a "LA SECRETARÍA" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tengan el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicable y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas a "LA SECRETARÍA", por disposición legal u orden judicial, la que este en posesión de una de las partes antes de recibirla otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto está obligada a revelar.

VIGÉSIMA SEGUNDA. "LAS PARTES" se comprometen a transparentar la información no confidencial contenida en el presente instrumento, así como los recursos materiales, económicos, financieros y humanos relacionados con el mismo, aportados conjunta o separadamente, así como los requeridos en sus anexos y todos aquellos documentos derivados del presente.

La información que se señala en el presente instrumento será, pública, completa, oportuna y accesible, se publicará en formatos y datos abiertos cuando así lo determine la autoridad competente, y cumplirá con los principios de confiabilidad, veracidad, verificabilidad y oportunidad.

Para efectos de lo señalado en el párrafo que antecede, "LAS PARTES", separada o conjuntamente, rendirán informes sobre los resultados obtenidos, bajo los mecanismos y metodologías que consideren idóneos y se publicarán en los sitios web de "LAS PARTES".

DE LA CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

VIGÉSIMA TERCERA. "LAS PARTES" acuerdan que el presente instrumento, sus anexos y todos aquellos documentos derivados del mismo, serán sometidos a consideración de sus respectivos comités de transparencia, para que éste realice la correspondiente calificación sobre la clasificación de la información con base en lo establecido en las leyes de la materia, y en su caso, aprobará la correspondiente versión pública.



DE LA PUBLICIDAD.

VIGÉSIMA CUARTA. A efecto de cumplir con las obligaciones de transparencia y con el principio de máxima publicidad, "LAS PARTES" están de acuerdo que el presente instrumento, sus anexos y todos aquellos documentos antecede y consecuencia derivados del mismo, son públicos, en los términos y con las excepciones señaladas en las leyes de la materia que resulten aplicables; luego entonces, toda información generada, obtenida, adquirida, transformada y en posesión de "LAS PARTES" y relacionada con el objeto del presente documento, es pública, salvo la que contenga datos personales de los contratantes.

DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

VIGÉSIMA QUINTA. "LAS PARTES", se obligan a proteger o guardar confidencialidad respecto de los datos personales, patrimoniales y/o sensibles que pudieran contenerse o tratar derivado del cumplimiento del presente instrumento, sus anexos y todos aquellos documentos derivados del mismo.

JURISDICCIÓN

VIGÉSIMA SEXTA. Este Contrato se registrará por las cláusulas que lo integran, el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenaciones de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por las demás disposiciones legales aplicables.

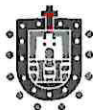
Para la interpretación y cumplimiento del presente Contrato, las partes convienen en someterse expresamente a la competencia de los tribunales de la Ciudad de Xalapa, Ver., renunciando al fuero que les corresponda en atención a sus domicilios presentes o futuros, o por alguna otra causa.

En los términos anteriores "LAS PARTES" celebran el presente Contrato y debidamente enteradas del contenido, alcance y fuerza legal de las cláusulas que lo integran, así como de su anexo, previa lectura del mismo, lo firman y ratifican en dos tantos originales al margen y al calce en cada foja útil para su debida constancia y efectos legales correspondientes, en presencia del testigo Lic. Edwin Abraham Mendoza Cortés, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Medio Ambiente, en la ciudad de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, el diecisiete de abril de dos mil veinticuatro.





VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



SEDEMA
Secretaría de
Medio Ambiente

Por "LA SECRETARÍA"


L.A.E. ESTEBAN RAMÍREZ GÓMEZ
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA
DE LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE

Por "EL PROVEEDOR"

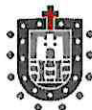

C. JONATHAN OSMAR RODRÍGUEZ CRUZ

Testigo


C. EDWIN ABRAHAM MENDOZA CORTÉS
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE BOLSA FORESTAL PARA DIVERSOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, Y POR LA OTRA PARTE, EL PROVEEDOR C. JONATHAN OSMAR RODRÍGUEZ CRUZ, CELEBRADO EL DÍA 17 DE ABRIL DEL 2024.





ANEXO ÚNICO

Proyecto "Contribuir a la Recuperación de la Cubierta Forestal e Impulsar Actividades Productivas Vinculadas a Bosques y Selvas 2024, mantenimiento y producción"			
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
1	Kilogramo	1,000	BOLSA DE POLIETILENO, DE LA MEDIDA 10X20 CENTÍMETROS, DE COLOR NEGRO Y PUEDEN SER DE MATERIAL VIRGEN O RECICLADO, CON FUELLE, CALIBRE 400 CON 2 HILERAS DE 2 ORIFICIOS PARA DRENAJE (COSTURA DE 1 CM, 3CM 1ER PERFORACIÓN, SEGUNDA PERFORACIÓN 3CM)
2	Kilogramo	5,500	BOLSA DE POLIETILENO, DE LA MEDIDA 13X25 CENTÍMETROS, DE COLOR NEGRO Y PUEDEN SER DE MATERIAL VIRGEN O RECICLADO, CON FUELLE, CALIBRE 400 CON 2 HILERAS DE 2 ORIFICIOS PARA DRENAJE (COSTURA DE 1 CM, 3CM 1ER PERFORACIÓN, SEGUNDA PERFORACION 3CM)
Lugar de entrega:			
Partida 1 y 2: Vivero Forestal La Unidad, Carretera Federal Libre Xalapa-Veracruz, Km 74.5, Comunidad de Tolome, Municipio de Paso de Ovejas, Ver. C.P. 91674.			

Proyecto "Conservación de la Flora Nativa del Estado de Veracruz mediante la producción de planta con fines de restauración"			
PARTIDA	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN
3	kilogramo	1,410	BOLSA NEGRA FORESTAL DE POLIETILENO 100% DE PRIMERA, CALIBRE 400, MEDIDA (ANCHO X LARGO) 15X25CM (COSTURA DE 1 CM, 3CM 1ER PERFORACIÓN, SEGUNDA PERFORACION 3CM)
Lugar de entrega:			
Partida 3: Vivero Forestal Francisco Xavier Clavijero, Km. 2.5 Carretera Xalapa-Coatepec (Briones), colonia El Haya, C.P. 91073, Xalapa, Ver.			





POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2911493
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3853635
AGENTE
2739

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				DOCUMENTO
VERACRUZ VERACRUZ, A 17 DE ABRIL DE 2024				3853635
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	AGENTE
\$55,519.90	\$55,519.90	PESOS	9	2739
RAMO	SUBRAMO			
ADMINISTRATIVAS	PROVEEDURIA			

\$55.519.90 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.**)**

PARA GARANTIZAR POR: JONATHAN OSMAR RODRÍGUEZ CRUZ, HASTA POR LA EXPRESADA CANTIDAD DE: \$55,519.90 (CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS 90/100 M.N.) EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES (INCLUYENDO CALIDAD, DEFECTOS DE FABRICACIÓN O VICIOS OCULTOS) QUE SE ESTIPULAN EN EL CONTRATO CORRESPONDIENTE A LA LICITACIÓN NÚMERO LS-002-2024, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE BOLSA FORESTAL PARA DIVERSOS PROYECTOS DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, SUSCRITO CON LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, EN FECHA 17 DE ABRIL DE 2024.- ESTA FIANZA TENDRÁ UNA VIGENCIA DE UN AÑO, CONTADO A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE DE LA FIRMA DEL CONTRATO O DE LA RECEPCIÓN TOTAL DEL BIEN POR PARTE DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE.- JONATHAN OSMAR RODRIGUEZ CRUZ ACEPTA EXPRESAMENTE CONTINUAR GARANTIZANDO LAS OBLIGACIONES A QUE ESTA PÓLIZA SE REFIERE AÚN EN EL CASO DE QUE SE OTORGUEN PRÓRROGAS O ESPERAS AL DEUDOR PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN.- LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA SE SOMETE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 178, 282 Y 283 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS. ESTA FIANZA SÓLO PODRÁ SER CANCELADA MEDIANTE AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ-LLAVE. LA AFIANZADORA ACEPTA PAGAR HASTA EL IMPORTE TOTAL DE ESTA PÓLIZA EN CASO DE QUE SU FIADO NO JUSTIFIQUE PLENAMENTE Y A SATISFACCIÓN DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL GOBIERNO DE VERACRUZ EL DEBIDO Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS Y DERIVADAS DEL CONTRATO REFERIDO EN ESTA FIANZA, LA GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS QUE CUBRE ESTA FIANZA ESTARÁ UN AÑO POSTERIOR A LA FECHA DE LA RECEPCIÓN FORMAL DE LOS BIENES POR PARTE DEL BENEFICIARIO, ASÍ COMO LOS GASTOS ACCESORIOS. EN CASO DE CONTROVERSA SOBRE LA INTERPRETACIÓN DE LA PRESENTE, LA AFIANZADORA SE SOMETE A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DE LA CIUDAD DE XALAPA, VERACRUZ. LA AFIANZADORA RECONOCE LA PERSONALIDAD DE LA PROCURADURÍA FISCAL DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ PARA HACER EFECTIVA ESTA GARANTÍA. "NO SE ACEPTARÁ INSERCIÓN ADICIONAL A LA PÓLIZA DE FIANZA".*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA	
MONTSERRAT REYES RESÉNDIZ GERENTE DE OFICINA	
SELLO DIGITAL	
nn3pcFtwmM3B9SHOjxS/uxR6mrZJ9vZ16o/O501LTspq2s2IT+vYS1gGcsI28TCXURdhrPeT6BHjMRKAYHGZGB7DcxJQqUr5AIrWWbM3PcqEA2iTTvANNCYb9531Xa0eFXHbATdngVgBg0nHQE2jIKyohpfX8Qzu2Uxn2wBM4=	

1

LINEA DE VALIDACIÓN 060291149331CYFA

1

Esta póliza se otorga en términos de las Normas Regulatorias establecidas al reverso de este documento, autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, consultables también en www.sofimex.mx

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:

060291149331CYFA

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0196-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0192-2020, CNSF-S0805-0191-2020, CNSF-S0805-0190-2020."



SOFIMEX®

NORMAS REGULADORAS PARA POLIZAS DE FIANZA AUTORIZADAS POR LA COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

FIANZA:

2911493

LÍNEA DE VALIDACIÓN:

060291149331CYFA

1.- Los términos de esta póliza deben ser claros y precisos, haciéndose constar con exactitud la cuantía de la fianza, el nombre completo DEL (DE) LOS BENEFICIARIO (S) y el DEL (DE LOS) FIADO (S); la obligación principal afianzada y la de SOFIMEX con sus propias estipulaciones. Artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas (L.I.S.F.). Las primas derivadas de la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirá a SOFIMEX en la misma moneda de expedición de la póliza. El pago de comisiones y otros cargos relacionados con la expedición de fianzas a agentes autorizados, se cubrirá por el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el momento en que se cubran las primas, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeras, se realice en moneda extranjera.

2.- El original de la póliza y sus documentos relacionados, tales como aumento o disminución de la cuantía de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación deberá (n), conservarlos EL (LOS) BENEFICIARIO (S) y deberá (n) presentarlos para el ejercicio de sus derechos ante las autoridades competentes. En caso de pérdida o extravío EL (LOS) BENEFICIARIO (S) podrán exigir a SOFIMEX que le proporcionen a su costa duplicado de la póliza. La devolución de la póliza a SOFIMEX es presunción legal de extinción de la fianza y de la liberación de las obligaciones en ellas contraídas, salvo prueba en contrario. Artículo 166 de la L.I.S.F.

3.- Los derechos y las obligaciones derivadas de esta fianza se reputan actos de comercio para todos los que en ella intervengan, sea como BENEFICIARIO (S), FIADO (S), SOLICITANTE (S), CONTRAFIADOR (ES), OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) a favor de SOFIMEX, con excepción de la garantía hipotecaria que por la fianza hayan otorgado, y estarán regidos por la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y en lo que no provea por la legislación mercantil y por el Código Civil Federal (C.C.F.). Artículos 32 y 183 de la L.I.S.F.

4.- SOFIMEX se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida. Artículo 16 de la L.I.S.F.

5.- La fianza contenida en esta póliza es nula si garantiza el pago de títulos de crédito o préstamos en dinero, con excepción de las autorizadas y emitidas en términos del Título 19, Capítulo 19.1, disposiciones, 19.1.6, 19.1.7. y 19.1.8.. de la Circular Única de Seguros y Fianzas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de Diciembre de 2014, que a continuación se transcriben:

" 19.1.6 En ningún caso podrán expedirse fianzas de crédito, si no se comprueba ante la Institución que se cuenta con pólizas de seguros sobre los bienes materia del contrato que origine la expedición de la fianza de crédito respectiva, expedidas a favor de la Institución. Cuando el fiado sea persona física deberá contar, adicionalmente, con un seguro de vida a favor de la Institución, que cubra cuando menos el saldo insoluto del crédito. No se requerirá contar con el seguro de vida a que se refiere el párrafo anterior, cuando el fiado tenga 65 años de edad o más, y éste otorgue garantías suficientes que apoyen la recuperación.

19.1.7. En el caso de que los fiados ya cuenten con los seguros a que se refiere la Disposición 19.1.6, deberán obtener de la Institución de Seguros respectiva el endoso preferente a favor de la Institución que otorgue la fianza.

19.1.8. Las Instituciones deberán autorizar el pago de las sumas aseguradas convenidas en los contratos de seguro a que hacen referencia las Disposiciones 19.1.6 y 19.1.7, según corresponda, a favor del fiado o sus beneficiarios, siempre y cuando no exista incumplimiento de éste respecto a las obligaciones afianzadas, y sin que se incumpla lo previsto en este Capítulo."

6.- SOFIMEX está excluida de los beneficios de orden y excusión a los que se refieren los Arts. 2814 y 2815 del C.C.F. La fianza no se extinguirá aún cuando el acreedor no requiera judicialmente AL (LOS) DEUDOR (ES), FIADO (S) el cumplimiento de la obligación afianzada o dejare de promover sin causa justificada en el juicio promovido en su contra. Artículo 178 de la L.I.S.F.

7.- La obligación de SOFIMEX contraída en esta póliza se extinguirá si EL (LOS) ACREEDOR (ES) BENEFICIARIO (S), concede (n) AL (LOS) FIADO (S) prórroga o espera sin consentimiento por escrito de SOFIMEX. Artículo 179 de la L.I.S.F.

8.- La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si SOFIMEX no da su consentimiento para esa novación, y para garantizar con la misma fianza la obligación novatoria. Artículo 2220 del C.C.F.

9.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esas causas dicha obligación principal la fiada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones. Artículo 2847 del C.C.F.

10.- Las Acciones del (los) BENEFICIARIO (S) de la fianza en contra de SOFIMEX prescriben en tres años contados a partir del día en que se haya hecho exigible su obligación. Artículo 175 de la L.I.S.F.

11.- Cuando la fianza sea a favor de particular (es) podrá (n) reclamar su pago directamente ante SOFIMEX. En caso de que esta no le dé contestación dentro del término legal o que exista inconformidad respecto de la resolución emitida por la misma, el reclamante podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros o ante los tribunales Federales o Comunes. Artículo 279 y 280 de la L.I.S.F., Asimismo el usuario podrá presentar la reclamación ante la unidad especializada de esta INSTITUCIÓN, conforme a la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0186-2020.

12.- Si la fianza garantiza obligaciones fiscales a favor de la Federación a cargo de terceros su procedimiento de cobro estará regido por el Artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

13.- Si la fianza se otorga a favor de la Hacienda Pública ya sea de la Federación del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios su procedimiento de cobro se hará conforme al Artículo 282 de la L.I.S.F.

14.- Cuando EL BENEFICIARIO tuviere que formular reclamación, deberá de presentarla en el domicilio de las oficinas o Sucursales de SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. en original y con firma autógrafa del beneficiario o su Representante legal, debiendo contener como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Fecha de Reclamación;
- b) Número de Póliza de Fianza relacionado con la reclamación recibida;
- c) Fecha de Expedición de la Fianza;
- d) Monto de la Fianza;
- e) Nombre o denominación del Fiado;
- f) Nombre o denominación del beneficiario, y en su caso, de su Representante legal acreditado;
- g) Domicilio del Beneficiario para oír y recibir notificaciones
- h) Descripción de la obligación garantizada;
- i) Referencia del Contrato Fuente (Fechas, Número de Contrato, etc.);
- j) Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado, y el
- k) Importe originalmente reclamado como suerte principal,

15.- SOFIMEX podrá constituirse en parte y gozará de todos los derechos inherentes a ese carácter en los negocios de cualquier índole y en los procesos, juicios u otros procedimientos judiciales en los cuales haya otorgado esta fianza en todo lo que se relacione a las responsabilidades que dé ésta derive así como en los procesos que se sigan al fiado por las responsabilidades que haya garantizado. A petición de parte, SOFIMEX será llamada a dicho proceso o juicio para que este a sus resultados. Artículo 287 de la L.I.S.F.

16.- Las oficinas y las autoridades dependientes de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y de los Municipios están obligados a proporcionar a SOFIMEX los datos que les soliciten relativos a antecedentes personales y económicos de quienes le hayan solicitado la fianza y de informarle sobre la situación del asunto, sea judicial administrativo o de otra naturaleza, para el que se haya otorgado, y de acordar, dentro de los 30 días naturales siguientes, la solicitud de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán resueltas en sentido negativo al solicitante. Artículo 293 de la L.I.S.F.

17.- Las autoridades, federales estatales, o locales, están obligadas a admitir las fianzas de las instituciones autorizadas por el Gobierno Federal para expedirlas; aceptar su solvencia económica sin calificar ni exigir la constitución de depósito, ni otorgamiento de fianza, ni comprobación de que sea propietaria de inmuebles, ni de su existencia jurídica, y será suficiente para que las acepten que la póliza esté firmada por las personas autorizadas por el Consejo de Administración de SOFIMEX cuya firma esté registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. Artículo 18 y 165 de la L.I.S.F.

18.- Las autoridades mencionadas en el punto anterior no podrán fijar mayor importe a las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas autorizadas por el Gobierno Federal que el que señalen para depósitos en dinero u otras formas de garantía. Artículo 18 de la L.I.S.F.

19.- El pago de la fianza subroga a SOFIMEX por Ministerio de Ley en todos los derechos, acciones y privilegios del (de los) acreedor (es) a quien (es) se le (s) haya pagado, derivados de la obligación afianzada. La obligación fiadora se extinguirá si por causas imputables al (los) acreedor (es) SOFIMEX no puede subrogarse en estos derechos, acciones y privilegios en contra de su (s) DEUDOR (ES) FIADO (S). Artículo 177 de la L.I.S.F. 2830 y 2845 C.C.F.

20.- Si SOFIMEX tuviere que pagar la cantidad reclamada derivada de la presente fianza LA (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LOS) OBLIGADA (O) (S) SOLIDARIO (S) contraen la obligación de reintegrarle el importe cubierto inmediatamente que se les requiera y a pagarle intereses moratorios desde la fecha en que SOFIMEX les haya notificado el pago de la fianza hasta que le reintegren el importe reclamado de acuerdo a la tasa pactada. El pago de reclamaciones que realice SOFIMEX en el extranjero, se efectuará por conducto de las instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas a través de sus oficinas del exterior, en la moneda que se haya establecido en la póliza.

21.- Si la Institución de Fianzas no cumple con las obligaciones asumidas en la póliza al hacerse exigibles, estará obligada, aun cuando la reclamación sea extrajudicial, a cubrir su obligación de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 283 de la L.I.S.F.

22.- Para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta póliza de fianza serán competentes las autoridades mexicana, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

3.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

4.- ELIMINADAS cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los L G C D I E V P .

***LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."